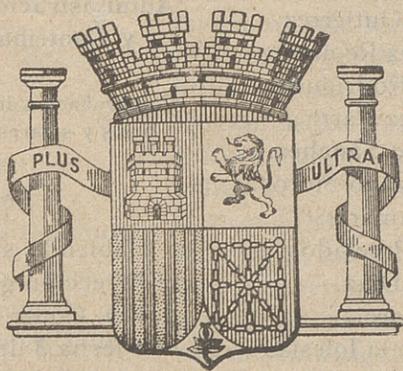


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.945

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## DECRETO

El Alcalde de Alcazarén (Valladolid) solicitó, por instancia de 3 de Noviembre de 1931, una subvención del 50 por 100 del presupuesto de las obras de desecación de las charcas y saneamiento de los terrenos pantanosos existentes en su término municipal con arreglo al proyecto que al efecto acompañó, acogándose para ello a lo dispuesto en la Ley de 24 de Julio de 1918.

Durante la tramitación reglamentaria de la petición han quedado fijadas en el expediente, tanto la cuantía de la subvención como los plazos de su abono y condiciones de ejecución de las obras, y en su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de desecación de las charcas y saneamiento de los terrenos pantanosos existentes en el término municipal de Alcazarén (Valladolid), presentado por el Ayuntamiento de dicho pueblo con su instancia, de 3 de Noviembre de 1931, y se concede, en principio al citado Ayuntamiento, para las indicadas obras, la subvención del 50 por 100 de su

coste, límite máximo autorizado por la Ley de 24 de Julio de 1918, cifrado en la cantidad de 98.200,45 pesetas.

Antes del otorgamiento definitivo de la concesión y del auxilio, deberán cumplirse los requisitos formales señalados en el dictamen del Consejo de Estado de 26 de Enero de 1934 y en el de la Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Enero de 1936.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frías en 8 de Octubre de 1931, y a las condiciones acordadas en el expediente que se detallarán por el Ministerio al comunicarlas al peticionario para su aceptación.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

Núm. 2.946

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

## DECRETO

Derogada la Ley de 16 de Julio de 1935 sobre Jurados mixtos de Trabajo, y puesta en vigor la de 27 de Noviembre de 1931, es indispensable para el completo restablecimiento de esta última, como finalidad principal de la de 30 del pasado mes de Mayo, derogar también otras disposiciones ema-

nadas del Gobierno en el transcurso de los años 1934 y 1935, por las cuales se desvirtuaron determinados preceptos de la Ley de 1931 y disposiciones complementarias de los años 1932 y 1933.

En su virtud,

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las disposiciones que a continuación se indican:

Decreto de 1 de Noviembre de 1934, Orden ministerial de 25 de Julio de 1935, respecto a rescisión de los contratos de trabajo con motivo de huelgas.

Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y Orden ministerial de 12 de Enero de 1935, dictando reglas para el despido y readmisión de empleados y obreros.

Decreto de 21 de Marzo de 1935 y Orden ministerial de 26 del mismo mes y año, sobre requisitos de las demandas ante los Jurados mixtos de Trabajo.

Decretos de 10 de Enero de 1934 y 24 de Mayo de 1935 y Orden de 22 de Julio del mismo año, sobre incompatibilidades para ejercer los cargos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Jurados mixtos de Trabajo.

Decreto de 29 de Agosto de 1935, que aprobó el texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, en cumplimiento de la Ley de 16 de Julio de 1935.

Decreto de 11 de Noviembre de 1935, que aprobó el Reglamento de procedimiento contencioso de

los Jurados mixtos, de conformidad con los preceptos de la Ley de 16 de Julio de 1935 y con el texto refundido de 29 de Agosto de 1935.

Dado en El Pardo, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallescá.

(Gaceta del 7 de Junio de 1936).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.942

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que a continuación se relacionan, los Agentes a mis órdenes se servirán proceder a su detención, y caso de ser habidos, los pondrán a disposición de la mencionada Junta.

Valladolid, 8 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

## RELACIÓN QUE SE CITA

Valladolid, reemplazo de 1936.

Ventura Aguado Pérez.

Manuel Alarcón Rodríguez.

Juan Almaraz Alonso.

Esteban Alonso Duque.

Luis Alonso Estévez.

Agustín Alonso Serrada.

Francisco Alvarez Fernández.  
Eugenio Alvarez del Prado.  
Carlos Alvarez de Sotomayor.  
Liborio Arranz Martín.  
Andrés Arranz Pérez.  
Teodoro Barcenilla Alonso.  
Julio del Barrio Herrera.  
Manuel Basas Martín.  
Mariano Benavente Arranz.  
Amilcar Benito Meléndez.  
José Luis Bermúdez Arias.  
Angel Blanco Alonso.  
Laureano Blanco Melgar.  
Julio Bueno Sánchez.  
Vicente Burgos Prieto.  
Gerardo Caballero de Rondas y Vidal.  
Luis Caballero Sánchez.  
Andrés Cabero León.  
Joaquín Calderón Hierro.  
Pedro Calvo Rebollo.  
Saturnino Calzada Fernández.  
Eduardo Calzada de la Rosa.  
Pablo Cano Rivas.  
Julio Carmona Jaraba.  
Manuel Carnero Aparicio.  
Segundo Carrera Bermejo.  
Carmelo Casado Moral.  
Victoriano Castro Sánchez.  
Jaime Cebrián Villagrà.  
Félix Conde Labajo.  
Braulio Costarazábal Martín.  
Agustín Cuadrado Alonso.  
Fernando Díaz Collazos.  
Angel Diez Gutiérrez.  
Angel Diez Pérez.  
Mario Diez Robrado.  
Benito Felipe González.  
Manuel Escudero Giménez.  
Miguel Escudero Motos.  
Ramón España Carreras.  
Santiago Espinosa Peña.  
Ramón Fernández Cendón.  
Santiago Fernández Cendón.  
Antonio Fernández de las Heras.  
Lorenzo Fernández Sarasate.  
Adelmo Fernández Zamora.  
Donato Fraile Matanza.  
Isidoro Frías Castaño.  
Honorato Gaitero García.  
Mariano Gallego Fernández.  
Restituto Granado Prieto.  
Manuel García Giménez.  
Isaac García Polo.  
Pedro García Rodríguez.  
Quintín García Ruipérez.  
José Garzón Rivas.  
Mario Gómez Cayón.  
Modesto González Matos.  
Santiago González Pérez.  
Juan González Rodríguez.  
Benito González Torres.  
Martín Grad Pacheco.  
Gregorio Grañeda Pérez.  
Miguel Gutiérrez Gómez.  
Vicente Hernández Gutiérrez.  
Eugenio Hernando Santos.  
Eugenio Hernangómez Serrano.  
Rafael Herrera Brunel.  
Gregorio Hidalgo Ferreira.  
José Iglesias Jimeno.  
Antonio Lajo Domínguez.  
Enrique León Camacho.  
Rafael López Amo.

Andrés López Barajas.  
Enrique López Gredilla.  
Gonzalo López Gutiérrez.  
José María López Repiso.  
Antonio López Rodríguez.  
Victoriano López Parra.  
Antonio Lorenzo Sánchez.  
Juan Ramón Lozano Motos.  
José Llorente Tamariz.  
Carlos Mainar Preciados.  
Alfonso Martín Díaz.  
Felipe Martín García.  
Felipe Martín de la Iglesia.  
Eugenio Martín Martín.  
Miguel Martínez Canales.  
Victoriano Martínez Lázaro.  
Pedro Masé Ruiz.  
Vidal Mata Camarero.  
Francisco Mata Mancha.  
Luis Mateo Sinde.  
Antonio Mingo González.  
Basilio Malaguero Alonso.  
Matías Monge Hernández.  
Julián Montes Laquente.  
Angel Moral Torres.  
José Morales Fonseca.  
Fernando Moratinos Conejo.  
Ernesto Moreno Ezama.  
Francisco Moro Arias.  
Guillermo Nafarrete Esteban.  
Mariano Naranjo Alonso.  
Santiago Nieto Sahagún.  
Ceferino Niño García.  
Luciano Novo Candal.  
Evaristo Orosco Mendoza.

Núm. 2.971

### Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

#### En el partido de Olmedo

Juez de Mojados, don Julián Martín Pérez.

#### En el partido de Peñafiel

Fiscal suplente de Quintanilla de abajo, don Germán Redondo Arranz.

#### En el partido de Ríoseco

Fiscal suplente de Tordehumos, don Félix Domínguez Rodríguez.

#### En el partido de Villalón

Juez de Bolaños de Campos, don Gabriel García Ganges.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 10 de Junio de 1936.  
P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Núm. 2.964

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Llano de Olmedo

ANUNCIO

Habiendo sido aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 3 del actual, los trabajos de comprobación del registro fiscal de edificios y solares de Llano de Olmedo, de esta provincia, por el presente anuncio se hace saber que las reclamaciones colectivas contra la comprobación autorizadas por el artículo 65 del reglamento de Catastro de la riqueza urbana de fecha 15 de Septiembre de 1932, podrán formularse antes de transcurrir un año de la aprobación de los mencionados trabajos.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de tal disposición.

Valladolid, 10 de Junio de 1936.  
El Administrador, P. S., Mariano Ibarra.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.965

### Amusquillo

Se halla vacante en este Ayuntamiento, para su provisión en propiedad, la plaza de enterrador de nueva creación de este Ayuntamiento, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Amusquillo, 8 de Junio de 1936.  
El Presidente, Tesalónico López.

Núm. 2.955

### Cigales

Don Angel Sotillo Simón, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Cigales.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de Mayo, tomó el acuerdo de llevar a efecto las obras de construcción de los grupos escolares, matadero y lavadero municipal, pavimentación de aceras de la vía pública, instalación del teléfono en la localidad, y construcción de alguna vivienda, y

para pago de las obras mencionadas, efectuar un empréstito con la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»; y como dicho acuerdo ha de ser sometido a referéndum obligatorio, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 de la vigente ley Municipal, se ha designado para la votación el día 21 del corriente mes, o sea el segundo domingo siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo día se constituirán las Mesas de los dos distritos de que se compone este término municipal, cuya votación o elección se llevará a efecto en armonía con lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por el presente edicto al objeto de que llegue a conocimiento de los electores.

Cigales, 9 de Junio de 1936.—  
Angel Sotillo.

Núm. 2.951

### Corrales de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones anteriores, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927 y 1928, declarando exentos de responsabilidad a los cuenta-dantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Corrales de Duero, 6 de Junio de 1936.—El Alcalde accidental, Constantino López.

Núm. 2.968

### Melgar de abajo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante seiscientos cincuenta pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Melgar de abajo, 10 de Junio de 1936.—El Alcalde, Donato Merino.

Núm. 2.925

### Puente Duero

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante dicho plazo y ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término municipal formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Puente Duero, 6 de Junio de 1936.—El Alcalde, Aquilino González.

Núm. 2.953

#### San Miguel del Pino

Don Edesio Díez Berceruelo, Alcalde constitucional de esta villa de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representante legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades, bien sean nuevas o de altas y bajas solamente, por haberse repartido las relaciones en el año anterior.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real decreto.

San Miguel del Pino, 8 de Junio de 1936.—Edesio Díez.

Núm. 2.953

#### San Miguel del Pino

Las Comisiones de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día 7 del actual, han hecho la proclamación de los vocales electivos por elección directa y secreta, habiendo sido designados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Félix González Sarmentero.  
D. Calixto Inaraja Sancho.

D. Felipe Matilla Recio.  
D. Jesús de Mena Aicua.  
D. Blas Lozano Ortega.  
D. Teodosio Medrano Díez.

#### Parte personal

D. Miguel Juan Franco.  
D. Perpetuo Recio Tapia.  
D. Andrés Veganzones Redondo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los que se consideren agraviados, puedan acudir en apelación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, de conformidad con el artículo 497 del Estatuto municipal.

San Miguel del Pino, 8 de Junio de 1936.—Los Presidentes accidentales, Agapito Gonzalez.—Daniel Gutierrez.

Núm. 2.927

#### Torrecilla de la Abadesa

Habiendo solicitado varios vecinos de esta villa terreno de lo sobrante en la vía pública, con el fin de construir casas-viviendas en él, por ser muy necesarios, y no haber número suficiente de viviendas para los vecinos que en la actualidad existen, se hace público por el término de quince días, que la Comisión Gestora que presido, reconociendo las necesidades de aumentar las casas habitables, se halla dispuesta a ceder los terrenos que existan sobrantes en la vía pública para dichos fines, previo los expedientes que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, si no se presentan reclamaciones en contra con mejor derecho, durante el plazo expresado.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Torrecilla de la Abadesa, 5 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Mariano Juárez.

Núm. 2.952

#### Uruña

Para que por las Juntas respectivas del repartimiento general de utilidades de esta villa, se proceda a la confección de los reparos de utilidades correspondientes a los años 1933, 1934, 1935 y 1936, se invita por el presente a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia, presenten las reclamaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término en repetidos años; pues de lo contrario, se procederá por las Juntas a la evaluación de las que cada uno tenga, con arreglo a los datos que resulten de los documentos contributivos existentes en esta oficina municipal, sin que los que no lo hubieren verificado durante el expresado plazo, tengan derecho a reclamación alguna.

Uruña, 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, Olivio Ramos.

Núm. 2.928

#### Villanueva de Duero

A fin de proceder a la confección del repartimiento general de utilidades por la Junta correspondiente, para el año 1936, se invita por el presente a todos los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, para que, dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término; pues, de lo contrario, hará la estimación la Junta de evaluación en vista de los documentos contributivos, sin que los que no lo hubieren hecho, en el indicado plazo, tengan derecho a reclamación alguna.

Villanueva de Duero, 6 de Junio de 1936.—El Alcalde accidental, Evaristo de Vega.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.944

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 50. — En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis. Vistos, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid y Caja Central de Crédito, representada

por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y defendida por el Letrado don Saturnino Rivera, con don Miguel Martínez Peña, don Eugenio Lobón Belmonte, don Eugenio Fernández Yáñez, don Alejandro Belmonte Santiago, don Isidoro Cartón Alvarez, allanados a la demanda, y con don Melitón Izquierdo Collazos y don Félix Domínguez Rodríguez, estos dos declarados rebeldes, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, agricultores y vecinos de Tordehumos, como socios activos del Sindicato Agrícola Católico de dicho pueblo y su Caja Rural, sobre reclamación de seis mil trescientas sesenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, intereses y costas.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiséis de Noviembre último, por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por la que declara que los demandados don Melitón Izquierdo Collazos, don Miguel Martínez Peña, don Félix Domínguez Rodríguez, don Eugenio Fernández Yáñez, don Alejandro Belmonte Santiago, don Isidoro Cartón Alvarez y don Eugenio Lobón Belmonte, como socios de la Caja Rural del Sindicato Agrícola Católico de Tordehumos, y por la responsabilidad solidaria contraída, están obligados a pagar solidariamente a la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid, la cantidad de cinco mil quinientas dieciocho pesetas veinticuatro céntimos, más el interés del seis por ciento anual de esa cantidad desde el dieciocho de Octubre último, hasta su completo pago, y, en su virtud, condena a dichos demandados a que paguen a mencionada Federación las expresadas cantidades en el término de cinco días, siguientes a la fecha en que sea firme la resolución, revocándola en el particular de costas, e imponiendo las causadas en ambas instancias a los expresados demandados.

Así por nuestra sentencia, que por la incomparecencia de unos demandados en este recurso y rebeldía de otros, les será notificada en la forma prevenida por los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada

en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.—P. O., Licenciado Carlos Díez.

306

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.934

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Alvaredo, Antonio y Manuel; domiciliados en Valladolid; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río, para declarar como testigos en causa por estafa, instruida con el número 112 del año actual; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecieren.

Núm. 2.947

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Ling Su Ching; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hortaleza, número 31; comparecerá el día veintisiete del actual mes de Junio, y hora de las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid para que asista al juicio oral, en causa por robo de metálico, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río; con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Núm. 2.931

VILLALÓN DE CAMPOS

Luis Martínez Rubio, conocido por «El Ronda»; natural de Vega de Ruiponce, de veinticinco años de edad, pelo largo negro, color moreno, ojos negros grandes y de estatura regular, domiciliado últimamente en Vega de Ruiponce, procesado por hurto de corderas y un cordero; comparecerá dicho individuo ante el Juzgado de instrucción de Villalón de Campos, o se constituirá en prisión en el Depósito munici-

pal de dicha villa, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 29 de 1936 por dicho delito.

Núm. 2.969

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Ricardo Palacios Criado, Juez de instrucción accidental de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de una burra color castaño, vieja, desherrada de la mano izquierda y de alzada pequeña, sustraída en la noche del tres al cuatro del actual a don Valeriano Martínez Espeso, vecino de Vega de Ruiponce, y a la detención del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se hallare el mencionado animal, si no acreditaren su legítima procedencia, y, caso de ser habido todo ello, será puesto a disposición de este Juzgado, por virtud del sumario número cincuenta y cinco del año actual, por robo.

Villalón, nueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Palacios.—El Secretario, José Fernández Díaz.

### Juzgados municipales

Núm. 2.922

ALAEJOS

Don Pedro Morante Moyano, Juez municipal de la villa de Alaejos.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y para su provisión, de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado con arreglo a lo que determina el Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo dirigir las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al señor Juez de primera instancia de Nava del Rey, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid.

Se hace constar que el nombrado sólo percibirá los derechos de arancel cuando actúe, y que este término consta de 3.532 habitantes de hecho y 3.652 habitantes de derecho.

Alaejos, 8 de Junio de 1936.—Pedro Morante.—El Secretario, Antonio González.

Núm. 2.970

VILLAFRANCA DE DUERO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Las instancias a los referidos cargos se dirigirán al señor Juez de primera instancia de este partido de Nava del Rey, acompañando los documentos que justifiquen sus derechos.

Este Municipio tiene un censo de población de 600 habitantes de hecho y 613 de derecho, percibiendo los nombrados los derechos que el vigente arancel con-  
signa.

Villafranca de Duero, 9 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Bartolomé López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.957

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excma. Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana y por los años 1934 y 1935, se ha dictado, con fecha ocho de los corrientes, la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día 8 de Julio, a las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado, siendo postu-

ras admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. — Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, don Indalecio Tola.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Paso a Linares, número 18; linda derecha, Sebastián González; izquierda, solar de Ignacio Caballero, y fondo, finca de Rodríguez; mide 81 metros; capitalizada en 2.700 pesetas; valor para la subasta, pesetas 1.800.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valladolid, 8 de Junio de 1936.  
León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial